



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO N° 025 -2019

Lima, 22 FEB 2019

LA GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018, presentado mediante expediente N° 2018-000353-A/SERPAR LIMA, seguido por **GOBESA INGENIEROS S.A.C.** identificado con RUC N° 20122211691, debidamente representado por el señor Alberto José Bedoya Fuentes identificado con D.N.I. N° 07823425, con domicilio en Jr. Chiclayo N° 547, distrito de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se aprobó la valorización ascendente a la suma de S/ 236,267.73 (Doscientos treinta y seis mil doscientos sesenta y siete con 73/100 Soles), correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 1,489.00 m², por la Edificación tipo Multifamiliar de 13,421.89 m² de área construida, ubicada en Calle Manco Cápac N° 594, esquina con Calle Alcanfores N° 900, Urbanización Armendáriz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 01 de febrero de 2019, **GOBESA INGENIEROS S.A.C.** identificado con RUC N° 20122211691 representado por el señor Alberto José Bedoya Fuentes identificado con D.N.I. N° 07823425, presentan un escrito oponiendo al pago de la valorización de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, adjuntando copia de la Vigencia de Poder del señor Alberto José Bedoya Fuentes como Gerente General, asimismo copia simple del D.N.I. del mismo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG), que establece: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, en el presente caso, al tratarse de un recurso impreciso en su calificación por parte del administrado, corresponde de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221° del TUO de la LPAG, calificarlo bien sea como un recurso de reconsideración o apelación, y conforme fluye del escrito presentado por el administrado, al adjuntar prueba nueva que se exige en un Recurso de Reconsideración, se puede deducir que corresponde a un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018;

Que, en tal sentido, el artículo 216° del TUO de la LPAG, sobre los recursos administrativos, establece en su numeral 216.1 que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación (...), estableciendo en el numeral 216.2 que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la citada norma señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, de la evaluación correspondiente, conforme se verifica en el cargo de notificación de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018, se observa que dicho acto administrativo fue debidamente notificado el día 19 de diciembre de 2018;



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, efectuado el cómputo del plazo para interponer los recursos impugnativos que la ley prevé, conforme a las normas señaladas precedentemente, se observa que el plazo para impugnar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018, venció el 15 de enero de 2018; mientras el recurso de reconsideración fue presentado el 01 de febrero de 2019; es decir, fuera del plazo para la interposición de recurso impugnatorio y cuando la resolución impugnada ya había quedado firme;

Que, el administrado al no haber ejercido oportunamente su facultad de contradicción, ha perdido el derecho a impugnar lo resuelto por la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos de fondo formulados en el recurso de reconsideración interpuesto, en tanto la citada resolución quedó firme al día siguiente de vencido el término para su impugnación;

Que, mediante Informe N° 008-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML/PMCS, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, es de opinión que se declare improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por GOBESA INGENIEROS S.A.C. identificado con RUC N° 20122211691 representado por el señor Alberto José Bedoya Fuentes identificado con D.N.I. N° 07823425, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018;

Que, de acuerdo lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los procedimientos administrativos se sustentan en principios tales como el de Legalidad, Debido Procedimiento y Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, de conformidad con las visaciones de la Sub Gerencia de Control de Aportes y de un abogado habilitado para su ejercicio de este Servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 042 de 19 de abril de 1985, el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 424 tomado en su Sesión de fecha 30 de septiembre de 1986; la Ordenanza N° 1784 de 31 de marzo de 2014 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 040-2006 de 13 de setiembre de 2006 y la Ordenanza N° 1919 de 24 de diciembre del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reconsideración interpuesto por GOBESA INGENIEROS S.A.C. identificado con RUC N° 20122211691, representado por el señor Alberto José Bedoya Fuentes identificado con D.N.I. N° 07823425, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR que lo señalado en la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 400-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018 se encuentra vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a GOBESA INGENIEROS S.A.C. y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 059-560
para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:
Atentamente, 22 FEB 2019
Louises Díaz
LOUISES E. DIAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria

[Signature]
Carlos Olivier Huaman Collas
GERENTE
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima